



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
OTDA  
FOJAS 02



EXP. N.º 01011-2014-PA/TC

LIMA

ROMÁN JUSTO RAMÍREZ RAMOS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Román Justo Ramírez Ramos contra la resolución de fojas 101, de fecha 23 de octubre de 2013, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita pensión de invalidez. Sin embargo, conforme al artículo 25 del Decreto Ley 19990, para acceder a ella debe acreditar: a) cuando menos quince años de aportes si la invalidez se produjo después de dicho período, aunque a la fecha de sobrevenirle la misma no se encuentre aportando; b) más de tres y menos de quince años de aportación al momento de sobrevenirle la invalidez, así como un período mínimo de doce meses de aportación en los 36 meses anteriores a aquél en que produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando; c) por lo menos tres años de aportaciones al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, de los cuales por lo menos la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando; y d) que la invalidez se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
OTDA  
FOJAS 03



EXP. N.º 01011-2014-PA/TC

LIMA

ROMÁN JUSTO RAMÍREZ RAMOS

produjo por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando.

3. Para acreditar períodos de aportes adicionales el demandante ha presentado diversos certificados de trabajo (folios 12 a 21, 27 y 28 del expediente principal y folios 15 y 44 del expediente administrativo); sin embargo, estos no han sido sustentados con documentación adicional, por lo que contraviene lo dispuesto en la sentencia recaída en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL